

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0243.1/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado a esta Unidad el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, por parte de [REDACTED], mediante el cual solicita:

1. Se admita el escrito y se dé trámite de Ley.
2. Se aplique el criterio de máxima publicidad.
3. Copia certificada de documento emitido por el Despacho mediante el cual se autoriza y faculta, para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, al Jefe Sección Licitaciones y Concursos del DACI, para utilizar la herramienta de la evaluación del desempeño como represaría e intimidación contra empleados que utilizan el sistema de acceso a la información pública y para la rendición de cuentas, en la lucha por fomentar la transparencia y contra de la corrupción en el Ministerio de Hacienda;
4. Copia certificada del procedimiento mediante el cual, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Hacienda, para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y a la fecha de presentación de la solicitud, lleva el registro y control de las Actas de Recepción de los diferentes procesos de contrataciones y adquisiciones de dicho departamento, y que se reciben en el mencionado departamento;
5. Documento certificado mediante el cual consta que el Jefe Sección de Licitaciones y Concursos del DACI, ha trasladado el proceso de control y registro de las actas de recepción que se reciben en el DACI, así como la entrega del procedimiento respectivo, al Técnico de Compras, [REDACTED] para el año dos mil diecinueve.
6. El manual o documento certificado emitido para el año dos mil diecinueve por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se establece que en caso de no existir procedimiento para determinada acción, el cual debe ser el parámetro para medir objetivamente en las evaluaciones del desempeño, se procederá a evaluar la acción que no posee procedimiento, por el evaluador.
7. En caso de no existir el procedimiento solicitado en el numeral 1 de este escrito, se solicitan las sanciones administrativas y éticas, aplicadas en el año dos mil diecinueve, al Jefe responsable de la sección de Licitaciones y Concursos y Jefe del DACI.
8. Copia certificada de documento donde consten los registros electrónicos mediante los cuales se verifique y establezca día, mes y año, nombres y apellidos y cargo de la



persona que creo y elaboro la Evaluación del Desempeño período de enero a junio de dos mil diecinueve (2019-1), correspondiente a su persona de la cual adjuntó copia en Anexo I.

CONSIDERANDO:

I) En cuanto a los requerimientos 3 y 7 relacionados en su petición sobre autorización emitida por el Despacho para utilizar la herramienta de evaluación del desempeño como represaría e intimidación y de que además solicita las sanciones administrativa y éticas aplicadas a una jefatura, es pertinente manifestarle que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, por virtud de lo estatuido en los artículos 2, 6 literal c) y 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Lo que no es aplicable a los requerimientos 3 y 7 de su solicitud de información, ya que al efectuar una lectura de dichos petitorios realiza apreciaciones personales que más bien van orientadas a una denuncia, por lo que al no ser ámbito de competencia del suscrito Oficial de Información, según se delimita en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente declararlos improponibles, en cumplimiento al artículo 86 de la Constitución.

De igual manera, se le comunica al solicitante que esta Unidad no es competente para pronunciarse sobre los hechos narrados en las páginas de la uno a la cinco del escrito remitido, las que a comprensión del suscrito corresponde al ámbito de lo laboral entre el solicitante y su jefatura, no teniendo vinculación con el procedimiento de acceso a la información pública.

Es importante aclarar que dicho criterio, es sustentado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en su resolución emitida a las doce horas con ocho minutos del seis de mayo de dos mil diecinueve, de referencia NUE ACUM 80 Y 81-A-2019 (AC), la cual es del conocimiento del solicitante.

No obstante lo anterior, se le orienta que si desea realizar una denuncia de los hechos manifestados en su petición, podrá avocarse a la Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio, por medio del correo electrónico: comision.etica@mh.gob.sv

II) En lo relativo a los petitorios 4, 5, 6 y 8 serán admitidos para darles trámite ante la Unidad Administrativa correspondiente, de conformidad al artículo 70 de la Ley de Acceso a la información Pública.



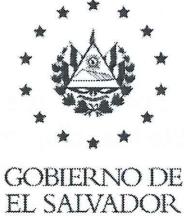
POR TANTO, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 36 literal a), 66 inciso 2º y 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, artículos 82 y 89 inciso 3º Ley de Procedimientos Administrativos **RESUELVE**:

- I) **ADMÍTASE** el escrito de solicitud de información y dese el trámite de Ley a los petitorios 4 y 6 detallados al inicio de esta resolución; dado que reúnen los requisitos estipulados en los artículos 66 inciso 2º de la Ley de Acceso a la información Pública y 54 de su Reglamento para su admisibilidad; a la cual se le ha asignado el número MH-2019-0243.
- II) **ADMÍTASE** a trámite de acceso a datos personales, los petitorios 5 y 8 relativo a la evaluación de desempeño aplicada al solicitante, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 literal a) de la LAIP.
- III) **DECLÁRASE IMPROPONIBLE** los petitorios 3 y 7 de su solicitud de información; por las razones expuestas en el Considerando I) de la presente providencia.
- IV) **ACLÁRESE** al solicitante:
 - a) Que si desea realizar una denuncia de lo manifestado en los petitorios 1 y 5 de su solicitud de información, podrá remitirla a la Comisión de Ética de este Ministerio.
 - b) Que el tiempo de respuesta a su solicitud es de diez días hábiles; por lo que la fecha probable de entrega es el nueve de agosto del dos mil diecinueve, plazo que de conformidad al artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, puede ampliarse en cinco días hábiles más;
 - c) Que el trabajo que realiza esta oficina, se rige por el principio de máxima publicidad, así como los demás principios que establece el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- V) **NOTIFÍQUESE**.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.





MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0243.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado a esta Unidad el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, por parte de [REDACTED] mediante el cual solicita:

1. Se admita el escrito y se dé trámite de Ley.
2. Se aplique el criterio de máxima publicidad.
3. Copia certificada de documento emitido por el Despacho mediante el cual se autoriza y faculta, para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, al Jefe Sección Licitaciones y Concursos del DACI, para utilizar la herramienta de la evaluación del desempeño como represaría e intimidación contra empleados que utilizan el sistema de acceso a la información pública y para la rendición de cuentas, en la lucha por fomentar la transparencia y contra de la corrupción en el Ministerio de Hacienda;
4. Copia certificada del procedimiento mediante el cual, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Hacienda, para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y a la fecha de presentación de la solicitud, lleva el registro y control de las Actas de Recepción de los diferentes procesos de contrataciones y adquisiciones de dicho departamento, y que se reciben en el mencionado departamento;
5. Documento certificado mediante el cual consta que el Jefe Sección de Licitaciones y Concursos del DACI, ha trasladado el proceso de control y registro de las actas de recepción que se reciben en el DACI, así como la entrega del procedimiento respectivo, al [REDACTED] para el año dos mil diecinueve.
6. El manual o documento certificado emitido para el año dos mil diecinueve por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se establece que en caso de no existir procedimiento para determinada acción, el cual debe ser el parámetro para medir objetivamente en las evaluaciones del desempeño, se procederá a evaluar la acción que no posee procedimiento, por el evaluador.
7. En caso de no existir el procedimiento solicitado en el numeral 1 de este escrito, se solicitan las sanciones administrativas y éticas, aplicadas en el año dos mil diecinueve, al Jefe responsable de la sección de Licitaciones y Concursos y Jefe del DACI.



8. Copia certificada de documento donde consten los registros electrónicos mediante los cuales se verifique y establezca día, mes y año, nombres y apellidos y cargo de la persona que creó y elaboró la Evaluación del Desempeño período de enero a junio de dos mil diecinueve (2019-1), correspondiente a su persona de la cual adjuntó copia en Anexo I.

CONSIDERANDO:

I) Mediante resolución de referencia UAIP/RES.0243.1/2019, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se admitió el escrito dando respuesta a los petitorios 1 y 2, así como se declaró improponible los petitorios 3 y 7 de la solicitud de información por las razones expuestas en dicha resolución.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la LAIP, se remitieron los petitorios 4, 5, 6 y 8 de la solicitud de información MH-2019-0243 por medio de Memorándum, de fecha veintitrés de julio del presente año, a la Dirección General de Administración a la cual se encuentran adscritas la Dirección de Recursos Humanos, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Daci) y la Unidad de Informática, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

La Dirección de Recursos Humanos por medio de Memorándum de referencia RRHH-DEPT-51-2019, de fecha veintinueve de julio del presente año, en cuanto al requerimiento 8 de su solicitud de información, manifestó:

"..., en relación al requerimiento de la persona que creó y elaboró la evaluación del desempeño del [REDACTED] se verificó y cotejó en el Sistema Institucional de Evaluación del Desempeño (SIED) del Ministerio de Hacienda los registros electrónicos, la información referida no se entrega debido a que contiene datos de carácter confidencial, tales como el NIT de la persona, el cual se validó [REDACTED]

Con relación a la petición que se verifique y establezca día, mes y año en que se realizó la evaluación, con el apoyo de la Unidad de Informática de la Dirección General de Administración, se consultó el Sistema SIED obteniéndose la fecha de la evaluación.

Debido a lo anterior, es procedente emitir copia certificada del Memorándum de referencia RRHH-DEPT-51-2019, de fecha veintinueve de julio del presente año al solicitante.

En la misma fecha la Dirección de Recursos Humanos, por medio de Memorándum de referencia RRHH-DEPT-52-2019, en relación al petitorio 6 de la solicitud, remitió copia certificada del Manual de Evaluación del Desempeño.

Con relación a los requerimientos 4 y 5 de la solicitud de información, por medio de correo electrónico de fecha treinta de julio del corriente año, el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en síntesis manifestó que la instrucción y asignación de llevar el control y registro de las actas de recepción que se reciben en el Daci fue dada de forma verbal al Gestor de Compras y que no existe procedimiento



para esa actividad, ya que es un proceso interno de control, del cual se le brindara una copia simple.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 36 literal a), 62, 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

I) CONCÉDESE acceso al solicitante a:

- a. Copia certificada de Memorándum de referencia RRHH-DEPT-51-2019, de fecha veintinueve de julio del presente año;
- b. Copia certificada de Manual de Evaluación del Desempeño, y
- c. Copia simple de correo electrónico de fecha treinta de julio del corriente año emitido por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

II) DETERMÍNASE el costo de reproducción de la información en CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.40), de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual conjuntamente con la presente providencia se le remitirá el mandamiento de pago correspondiente;

III) ACLÁRESE al solicitante:

- a. Que según lo manifestado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la instrucción y asignación de llevar el control y registro de las actas de recepción que se reciben en el DACI fue dada de forma verbal al Gestor de Compras y que no existe procedimiento para esa actividad, ya que es un proceso interno de control.
- b. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

IV) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

